



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, lunes 2 de febrero de 2026	Sesión 4 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o., 3 Bis, 4o. y 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

2

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COLEGISLADORA, A FORMULAR LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS

Del diputado Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la presidencia de la Mesa Directiva de la legisladora, a formular la declaratoria de constitucionalidad del decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 3 BIS, 4º Y 8º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA; A CARGO DE LA DIPUTADA NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, Diputada a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de juventud indígena y afromexicana, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven indígena y afromexicana enfrenta condiciones estructurales históricas de desigualdad derivadas de procesos de exclusión, discriminación y despojo cultural. Si bien la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud reconoce a este sector en diversas disposiciones, resulta necesario fortalecer y armonizar su marco normativo para garantizar una atención integral, pertinente cultural y lingüísticamente, y con enfoque de derechos humanos además de una plena armonización con nuestro marco Constitucional actual.

Con base en los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 presentados por el INEGI,¹ se sustenta la necesidad de reformar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud para atender las brechas estructurales que afectan a la juventud indígena y afromexicana, porque en México, la población indígena presenta una estructura demográfica que evidencia un proceso de envejecimiento en comparación con la no indígena; mientras que el grupo de 15 a 29 años representa el 25.2% en la población no indígena, en la población indígena este sector se reduce al 19.5%. Esta diferencia demográfica se agrava al observar que la población menor de 15 años es significativamente menor en las comunidades indígenas (15.4%) respecto a la no indígena (20.1%), lo que demanda políticas públicas que aseguren el relevo generacional y la protección de los derechos de los jóvenes en sus contextos específicos.²

En el ámbito educativo, las cifras revelan una exclusión alarmante que limita el desarrollo integral de las y los jóvenes indígenas. Existe una brecha de 4.1 años en la escolaridad promedio: mientras la población no indígena alcanza los 10.6 años, la indígena apenas llega a los 6.5 años. Esta situación se origina desde edades tempranas, pues el 23.7% de la población indígena entre 3 y 17 años no asiste a la escuela, una cifra 10.3 puntos porcentuales superior a la de la población no indígena (13.4%). La falta de acceso a la educación formal se traduce en una tasa de analfabetismo del 19.1% para la población indígena de 15 años y más, en contraste con el ínfimo 2.8% observado en la población no indígena.³

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023* (Base de datos) [Conjunto de datos]. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>

² Idem

³ Idem

La dimensión de género dentro de la juventud indígena muestra disparidades críticas que deben ser abordadas por el Instituto Mexicano de la Juventud. Las mujeres indígenas enfrentan los mayores niveles de inasistencia escolar con un 24.0%, frente al 12.3% de las mujeres no indígenas. Asimismo, la brecha de analfabetismo es drástica, situándose en un 24.2% para las mujeres indígenas contra un 3.1% de las no indígenas. En términos de escolaridad, las mujeres indígenas alcanzan solo 6.1 años en promedio, lo que representa una desventaja de 4.4 años respecto a las mujeres no indígenas, limitando severamente sus oportunidades de movilidad social y autonomía.⁴

Asimismo, la participación económica de los jóvenes indígenas refleja una incorporación temprana y desigual al mercado laboral. Aunque la población indígena de 12 años y más presenta una mayor participación económica general (64.6%) que la no indígena (61.8%), esta se distribuye de forma dispar por sexo. Los hombres indígenas registran una participación del 86.1%, superando por más de 10 puntos a los no indígenas (75.7%). Por el contrario, las mujeres indígenas participan menos (45.2%) que las no indígenas (49.0%), generando una brecha de género en la actividad económica de 40.9 puntos porcentuales. Estos datos justifican plenamente la adición de disposiciones legales que promuevan la equidad y el fortalecimiento de capacidades para la juventud indígena en el país.⁵

⁴ Idem

⁵ Idem

Por otro lado, la situación de las juventudes afromexicanas presenta desafíos estructurales críticos, considerando que el 32.6% de esta población son menores de 20 años y enfrentan condiciones de vulnerabilidad donde el 32% vive en situación de pobreza, superando el promedio nacional. Las desigualdades de género son notorias tanto en la población indígena, donde el 24.2% de las mujeres son analfabetas, como en la afromexicana, donde la población no económicamente activa dedicada al estudio es significativamente menor en mujeres (22.5%) que en hombres (48.8%). Asimismo, la salud reproductiva en jóvenes afrodescendientes muestra que el inicio de la vida sexual se concentra mayormente entre los 15 y 19 años (61.7%), lo que demanda que el Instituto Mexicano de la Juventud integre programas específicos de atención integral que reconozcan estas realidades diferenciadas para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales.⁶

La presente iniciativa tiene como uno de sus fundamentos jurídicos la necesidad de armonizar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce la composición pluricultural de la nación y garantiza la autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos. Con este propósito, las reformas y adiciones propuestas buscan fortalecer las atribuciones del Instituto, incorporando de manera transversal los principios de interculturalidad, enfoque comunitario, perspectiva de género, derechos lingüísticos y participación juvenil indígena y afromexicana.

⁶ Idem

De este modo, la reforma trasciende el ámbito de la no discriminación para establecerse en el plano de las acciones afirmativas, esta orientación se alinea con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales exigen que el Estado garantice los derechos sociales y económicos con pertinencia cultural.

La propuesta de modificación a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud responde a la necesidad de actualizar el marco normativo conforme al paradigma constitucional de derechos humanos, derivado de la reforma constitucional de 2011, así como de armonizar la legislación secundaria con los estándares internacionales en materia de derechos de pueblos indígenas, afromexicanos y juventudes.

El texto vigente, si bien reconoce de manera genérica la no discriminación y la atención a jóvenes indígenas, mantiene un enfoque limitado, declarativo y sectorial, que no desarrolla obligaciones específicas del Estado ni incorpora de forma transversal los principios de interculturalidad, participación efectiva, enfoque comunitario y derechos diferenciados. En contraste, la propuesta fortalece el contenido normativo de la ley al operativizar derechos, establecer mandatos claros de coordinación interinstitucional y garantizar la participación directa de las juventudes indígenas y afromexicanas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

La propuesta se sustenta, en primer término, en el artículo 1º constitucional, que impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Asimismo, el artículo 2º constitucional reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y a los pueblos afromexicanos, su derecho a la libre determinación, a la preservación de su identidad cultural y al acceso efectivo a políticas públicas con pertinencia cultural y lingüística.⁷

En el plano internacional, la reforma armoniza la ley con el Convenio 169 de la OIT,⁸ la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,⁹ la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia,¹¹ instrumentos que obligan al Estado mexicano a garantizar la consulta previa, la participación efectiva y el diseño diferenciado de políticas públicas dirigidas a estos grupos.

Desde la doctrina del control de convencionalidad, la Suprema Corte ha establecido que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las normas

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2024. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_200524.pdf

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales*, 1989 (núm. 169). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (A/RES/61/295). <https://undocs.org/es/A/RES/61/295>

¹⁰ Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención americana sobre derechos humanos: "Pacto de San José de Costa Rica"* (B-32). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹¹ Organización de los Estados Americanos (OEA). (2013). *Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia* (A-68). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_B-68_Convencion_Interamericana_contra_Racismo_firmas.pdf

internas conforme al bloque de constitucionalidad en derechos humanos, lo que implica que la legislación secundaria —como la Ley del IMJUVE— no puede limitarse a cláusulas declarativas, sino que debe incorporar mandatos operativos y exigibles.

La presente iniciativa de reforma se justifica como una actualización necesaria y estructurada del marco legal del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objetivo de transformarlo de un esquivo asistencial a un instrumento efectivo para la garantía sustantiva de derechos, por ello se enlistan y argumentan a continuación las reformas y modificaciones propuestas:

Principio de igualdad sustantiva (Artículo 2)

El texto vigente contiene una cláusula general de no discriminación, pero no desarrolla obligaciones específicas hacia las juventudes indígenas y afro mexicanas. La adición que reconoce y garantiza expresamente su derecho a una atención pertinente, cultural y lingüísticamente adecuada transforma el precepto en una norma material de derechos, conforme al enfoque de políticas públicas basadas en derechos humanos.¹² Esta modificación responde al principio de igualdad sustantiva, que obliga al Estado a tratar de forma diferenciada a quienes se encuentran en desventaja estructural, ampliamente documentada por la CEPAL¹³ y el CONEVAL¹⁴ respecto de esta población. No se trata de un privilegio normativo, sino de una medida de corrección estructural.

¹² Abramovich, V., & Courtis, C. (2006). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Trotta.

¹³ CEPAL. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina: avances en el último decenio y retos pendientes*. Naciones Unidas.

¹⁴ CONEVAL. (2020). *La pobreza y la población indígena en México*. CONEVAL.

Enfoque integral e intercultural (Artículo 3, fracción III)

El cambio de "programas especiales" a "programas especiales integrales, interculturales y con enfoque comunitario" responde a la evolución del paradigma de política pública: del modelo asistencial al modelo integral, territorial y con enfoque de derechos.¹⁵ La incorporación expresa del acceso a tecnologías, la preservación cultural, el desarrollo económico y garantizar la participación directa en el diseño e implementación materializa estándares como el derecho al desarrollo con identidad y a la consulta previa. Desde la técnica legislativa, este cambio no invade competencias, sino que fortalece la función coordinadora del Instituto.

Enfoque presupuestal y transversalización (Artículo 3 Bis)

La adición de un numeral que incorpora la transversalidad de un enfoque de derechos de la adolescencia y juventud indígena y afroamericana corrige una omisión estructural: sin transversalización programática y presupuestal, los derechos permanecen en el plano retórico.¹⁶ El vínculo entre el enfoque de derechos, la planeación presupuestaria y la coordinación interinstitucional responde al estándar contemporáneo de gobernanza pública basada en derechos humanos y mejora la eficacia real de la política nacional de juventud.

Fortalecimiento de atribuciones (Artículo 4)

La sustitución de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) actualiza la ley,

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Uvalle, R. (2011). *Gobernanza y gestión pública*. UNAM.

reconociendo el nuevo paradigma de política indígena centrado en derechos y autonomía. El cambio de "consultar" por "asegurar la consulta y participación efectiva, libre e informada" incorpora literalmente el estándar internacional, reduciendo riesgos de inconventionalidad. La ampliación de "becas" a programas de formación y capacitación intercultural alinea la ley con el derecho a la educación con pertinencia cultural (UNESCO). Finalmente, la nueva atribución en materia de prevención de violencia, exclusión y tratamiento de adicciones responde al principio de integralidad e interseccionalidad de los derechos humanos, especialmente relevante en contextos comunitarios.

Representación en la Junta Directiva (Artículo 8)

La sustitución de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en la integración de la Junta Directiva garantiza que el órgano rector de la política indígena participe directamente en la conducción del Instituto, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y evitando la fragmentación de políticas públicas.

Valoración técnica y viabilidad

Desde la técnica legislativa y el análisis de impacto normativo, la reforma no crea nueva burocracia, no invade competencias, ni genera una obligación presupuestal automática e inmediata. Su principal valor radica en que armoniza la ley con la Constitución y los tratados internacionales, reduciendo riesgos de inconstitucionalidad e inconventionalidad, y mejorando la coherencia interna del sistema jurídico. Se trata, por tanto, de una reforma de optimización normativa y fortalecimiento institucional, con alta viabilidad jurídica y parlamentaria.

En síntesis, la reforma no es declarativa ni retórica, porque constituye una actualización estructural del marco legal del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) al paradigma del Estado constitucional de derechos humanos, la interculturalidad y la gobernanza democrática. Esta transformación fortalece la justiciabilidad indirecta de los derechos de las juventudes indígenas y afromexicanas y moderniza el diseño de la política pública de juventud, dotándola de instrumentos efectivos para cerrar brechas históricas de desigualdad.

En concordancia con todo lo expuesto, se añade un cuadro comparativo, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.	Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra. De manera específica, se reconoce y garantiza el derecho de las juventudes indígenas y afromexicanas a recibir una atención pertinente, cultural y lingüísticamente adecuada, que facilite el pleno ejercicio de sus derechos de acceso a la educación, salud, tecnología, arte, cultura, deporte y la capacitación para el

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. al II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I. al V. ... VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes	trabajo. Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: I. al II. ... III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales integrales, interculturales y con enfoque comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida, salud, educación, acceso a tecnologías, preservación cultural y desarrollo económico de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; garantizando su derecho de consulta y participación directa en el diseño, implementación y evaluación; Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos: I. al V. ... VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud. El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes
---	--



estratégicos para el desarrollo del país. Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional. Sin correlativo Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. al IV. ... V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas; VI al XIII. ... XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas	estratégicos para el desarrollo del país. Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional, e VIII. Incorporar de manera transversal en la política nacional de juventud un enfoque de derechos de la adolescencia y juventud indígena y afromexicana, que reconozca y respete sus sistemas normativos, lenguas, formas de organización comunitaria y cosmovisiones, así como la coordinación permanente con sus autoridades comunitarias y tradicionales. Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. al IV. ... V. Consultar y coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el diseño, operación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, asegurando la consulta y su participación efectiva, libre e informada, e incorporando sus propuestas a la planeación nacional; VI al XIII. ...
--	---

especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de las y los estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;	XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la implementación y operación de programas especiales de becas, formación y capacitación con enfoque intercultural, orientados a fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, media superior y superior, así como la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, garantizando la pertinencia cultural y lingüística;
XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y	XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y
Sin correlativo	XVI. Diseñar, implementar y evaluar programas específicos destinados a garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en particular la violencia sexual y de género, así como a establecer políticas de prevención y atención y tratamiento de las adicciones, con pleno respeto a las identidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.	XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.
Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:	Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:
I. Diez Miembros Propietarios:	I. Diez Miembros Propietarios:
a) al i). ...	a) al i). ...
j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	j) El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

...	...
-----	-----

Como soporte de la presente iniciativa, y respetando el cumplimiento con el derecho convencional internacional establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales¹⁷, en materia del derecho a la consulta que garantiza el consentimiento previo, libre e informado ante programas, proyectos, reformas legislativas, acciones estatales o afectaciones a tierras, territorios y prácticas socioculturales de los pueblos indígenas, se llevó a cabo un Proceso de consulta previa, libre e informada, realizado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en los años 2019 al 2021, por medio del cual se recogieron y sistematizaron opiniones, ideas y propuestas de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de la ciudadanía en general, para impulsar reformas constitucionales y legales.

El proceso de consulta se realizó con la participación integral de todos los pueblos indígenas y del pueblo afroamericano. Se llevaron a cabo 52 foros regionales en 27 entidades federativas, incluyendo un foro específico para la comunidad afroamericana en Copala, Guerrero, y un foro con migrantes indígenas en Los Ángeles, California. Adicionalmente, se organizaron mesas de trabajo en Villa Hidalgo Yalalag (Oaxaca), Monterrey (Nuevo León) y Las Margaritas (Chiapas). La participación total superó las 27,000 personas, de las cuales 14,349 fueron

¹⁷ Ibidem.

autoridades indígenas. Cabe destacar que el 35.6% de los participantes fueron mujeres.¹⁸

La Consulta verso sobre temas transversales que abarcan las aspiraciones, derechos y solicitudes históricas de los pueblos indígenas entre los temas que se consultaron y analizaron son: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público; Libre determinación y autonomía en sus distintos niveles y ámbitos ; Derechos de las mujeres indígenas; Derechos de la niñez, adolescencia y juventud indígenas; Pueblo afroamericano y reconocimiento de sus derechos fundamentales; Tierras, territorios, recursos, biodiversidad y medio ambiente de los pueblos indígenas; Sistemas normativos indígenas, coordinación con el sistema jurídico nacional y acceso efectivo a la jurisdicción del Estado; Participación y representación de los pueblos indígenas en las instancias de decisión nacional, de las entidades federativas y municipales; Consulta libre, previa e informada; Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva, el cual incluye a las lenguas indígenas; Educación comunitaria, indígena e intercultural; Salud y medicina tradicional; Comunicación indígena, comunitaria e intercultural; Desarrollo integral, intercultural y sostenible, soberanía y autosuficiencia alimentaria; Migración indígena, jornaleros agrícolas y población indígena en contextos urbanos y transfronterizos, y Nueva relación del Estado con los pueblos indígenas y reforma institucional.¹⁹

¹⁸ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2021). *Propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680625/Propuesta-Iniciativa-Reforma-Constitucional-Derechos-Pueblos-Indigenas-Afroamericano.pdf>.

¹⁹ Ibidem.

En agosto de 2019 se llevó a cabo un Foro Nacional cuyo objetivo fue presentar los resultados de los Foros Regionales de Consulta y establecer consensos sobre los contenidos fundamentales de cada eje temático de la Reforma.²⁰

Los principales resultados obtenidos en este Proceso de consulta sobre el tema de la iniciativa son los siguientes:

4. Derechos de la niñez, adolescencia, juventud indígenas y migrantes

- *Se establece la obligación del Estado de establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.*
- *El deber del Estado de apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; así como velar por el respeto de sus derechos humanos.*
- *La obligación de las autoridades de garantizar el reconocimiento y atención especial. Se deberán establecer políticas, programas y proyectos que permitan el ejercicio pleno de sus derechos.*
- *Se debe garantizar una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; crear políticas para prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales, así como realizar medidas para evitar las uniones, matrimonios y embarazos a temprana edad, con perspectiva intercultural.*²¹

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

10. Patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva

- Se establece el derecho a preservar, proteger, controlar y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. De igual manera, se reconoce su propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio.
- Se reconocen como lenguas nacionales a las lenguas indígenas y el español, las cuales tendrán la misma validez. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, y son un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación. El Estado promoverá su uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión, y una política lingüística multilingüe.
- La obligación de adoptar las medidas para reconocer y proteger su patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales.²²

11. Educación comunitaria, indígena e intercultural

- Se eleva a rango constitucional el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación conforme a sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
- Se establecen las siguientes obligaciones para el Estado:
 - ✓ Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe; la alfabetización, el ingreso y la conclusión de la educación

²² Ibidem.

básica, media superior y superior, de calidad y con pertinencia; la formación de profesionales indígenas, así como la implementación de una educación comunitaria;

✓ Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de dichos pueblos e impartan la educación en sus propias lenguas en todos los niveles, en concordancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje;

✓ Garantizar y promover la educación intercultural plurilingüe como eje transversal en todo el sistema educativo nacional;

✓ Garantizar y promover el uso y desarrollo de sus sistemas de conocimientos y lenguas, como materia de estudio y medio de instrucción en el sistema educativo nacional, e

✓ Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación, así como promover una relación intercultural y de no discriminación.

Ahora bien, también en el cumplimiento al Convenio 169 de la OIT, y como sustento de la presente iniciativa en concordancia con el tema de la misma, el día 19 de enero de 2025, se llevó a cabo el Foro Nacional de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para integrar el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en Michoacán de Ocampo, Michoacán; contando con 2,657 asistentes de 64 pueblos: Akateko, Amuzgo, Apache, Chatino, Chichimeco (Jonaz, Guachichil), Chinanteco, Chocholteco, Ch'ol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Cochimí, Cora, Cucapá, Cuicateco, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Kiliwa, Kumiai,

Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mexikan, Mixe, Mixteco, Nahuatl, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Pirinda, Popoloca, Q'anjob'al, Qato'k, Q'eqchi', Tacuate, Tarahumara, Tarasco, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque y Afromexicano, desarrollando 12 Mesas Temáticas por cada directriz o eje temático del PND.²³

Los principales resultados obtenidos en este Proceso de consulta, con relación a la presente iniciativa son los siguientes:

Mesa de trabajo 1: Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y su reconstitución integral.

- Establecer y coordinar la relación horizontal entre los pueblos indígenas y afromexicano y el Estado.
- Materializar el pluralismo jurídico en todas las instancias de gobierno y en particular en el poder judicial.²⁴

Mesa de trabajo 3: Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

Derechos específicos:

15. *Elaborar la Legislación y medidas correspondientes para eliminar la discriminación, y el racismo sistémico.*²⁵

²³file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Relatori%CC%81a%20General%20Foro%20Nacional%20PCIA%20Morelia%2019ene2025.pdf

²⁴ Ibídem.

²⁵ Ibídem.

Mesa de trabajo 12: Comunidades y personas migrantes y residentes indígenas y afromexicanas.

1. Armonizar las leyes federales en materia de migración acorde a las nuevas realidades que se viven en la migración interna en el territorio nacional y en los países de destino y en retorno conforme al nuevo texto constitucional que lleve a la construcción de una política migratoria indígena integral y transversal.

2. Instrumentar un diseño institucional integral sobre las políticas migratorias, acorde a los estándares internacionales en la materia y lo dispuesto en el texto constitucional, a través de un Programa Especial para migrantes indígenas y afromexicanas que garantice los derechos laborales de las y los jornaleros agrícolas, trabajadoras del hogar y promover acciones afirmativas a favor de mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad de familias migrantes indígenas y afromexicanas.

3. Establecer una política migratoria para las y los connacionales indígenas y afromexicanos que se encuentran en contextos de retorno, provenientes principalmente de Estados Unidos, con una visión humanista, de género e intercultural, a través de un programa transversal federal, estatal y municipal de Migrantes Construyendo El Futuro, con el que se aprovechen todas las capacidades y

conocimiento de nuestras y nuestros hermanos indígenas, respetando los derechos ya reconocidos.²⁶

Para concluir, la presente iniciativa no solo responde a una deuda histórica de visibilización, sino que se sustenta en un ejercicio de interculturalidad crítica respaldado por la solidez técnica de las consultas y datos estadísticos, ya que México cuenta con una fuerza demográfica joven y pujante, es imperativo que el marco jurídico del Instituto Mexicano de la Juventud evolucione de una igualdad simbólica a una igualdad sustantiva, integrando las cosmovisiones, sistemas normativos y necesidades específicas de nuestras juventudes indígenas y afromexicanas, porque es el camino para garantizar que el desarrollo nacional para que sea verdaderamente incluyente, equitativo y respetuoso de la pluriculturalidad que define nuestra identidad como nación.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 3 BIS, 4º Y 8º DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 2º, 3º, 3 Bis, 4º y 8º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de juventud indígena y afromexicana, para quedar en los siguientes términos:

²⁶ Ibídem.

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

De manera específica, se reconoce y garantiza el derecho de las juventudes indígenas y afromexicanas a recibir una atención pertinente, cultural y lingüísticamente adecuada, que facilite el pleno ejercicio de sus derechos de acceso a la educación, salud, tecnología, arte, cultura, deporte y la capacitación para el trabajo.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. al II. ...

III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales **integrales, interculturales y con enfoque comunitario**, orientados a mejorar las condiciones de **vida**, salud, educación, **acceso a tecnologías, preservación cultural y desarrollo económico** de **las y** los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias; **garantizando su derecho de consulta y participación directa en el diseño, implementación y evaluación;**

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. al V. ...

VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional, e

VIII. Incorporar de manera transversal en la política nacional de juventud un enfoque de derechos de la adolescencia y juventud indígena y afromexicana, que reconozca y respete sus sistemas normativos, lenguas, formas de organización comunitaria y cosmovisiones, así como la coordinación permanente con sus autoridades comunitarias y tradicionales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IV. ...

V. Consultar y coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para el diseño, operación y evaluación de políticas, programas y acciones dirigidas a las y los jóvenes indígenas y afromexicanos, asegurando la consulta y su participación efectiva, libre e informada, e incorporando sus propuestas a la planeación nacional;

VI al XIII. ...

XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la implementación y operación de programas especiales de becas, formación y capacitación con enfoque intercultural, orientados a fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, media superior y superior,

así como la capacitación para el trabajo de las y los jóvenes indígenas y afroamericanos, garantizando la pertinencia cultural y lingüística;

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y

XVI. Diseñar, implementar y evaluar programas específicos destinados a garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en particular la violencia sexual y de género, así como a establecer políticas de prevención y atención y tratamiento de las adicciones, con pleno respeto a las identidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:

b) al i). ...

j) El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

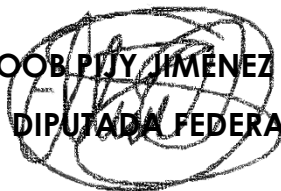
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de febrero del año 2026

NATY POOB PIJY JIMÉNEZ VÁSQUEZ
DIPUTADA FEDERAL



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA FORMULE LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, **Pablo Vázquez Ahued**, Diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración, la presente: **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República formule la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 5 de febrero de 2024, el entonces el titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

La reforma al artículo 123 Constitucional establece que las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como su fijación anual nunca estará por debajo de la inflación.

De acuerdo con datos de este Instituto al cierre de diciembre de 2025, el salario diario promedio es de **627.9 pesos**, es decir **18 mil 837 pesos mensuales**¹.

Con esta reforma se garantizar una retribución económica justa y acorde con la importancia de las labores que desempeñan. La reforma, al vincular el salario base de estos sectores al promedio registrado ante el IMSS, no solo busca mejorar las condiciones laborales, sino también fortalecer la calidad de los servicios que estas personas ofrecen a la sociedad.

II. Esta reforma fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 con 478 votos a favor² y en el Senado de la República el 9 de octubre de 2024 con 125 votos en pro.³ La reforma fue enviada a las 32 Legislaturas de las entidades federativas para sus efectos constitucionales como lo establece el artículo 135 de nuestra Carta Magna.⁴

De conformidad con este artículo para que una reforma constitucional sea válida y vinculante debe contar con la aprobación de la mayoría de los Congresos locales, es decir, al menos 17 congresos locales para que el Congreso de la Unión pueda formular la declaratoria de constitucionalidad.

Bajo este contexto, de acuerdo con información publicada en el Sistema de Información Legislativa (SIL), de la Secretaría de Gobernación hasta el 5 de diciembre de 2024, hay 31 Legislaturas locales que han aprobado esta reforma, siendo estos:

¹ SE REGISTRÓ UN SALARIO PROMEDIO DE \$627.9, disponible en: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202601/014#:~:text=SE%20REGISTR%C3%93%20UN%20SALARIO%20PROMEDIO,desde%20que%20se%20tenga%20registro>.

² Gaceta Cámara de Diputados, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/>

³ Coordinación de Comunicación Social, Senado de la República, disponible en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/9870-senado-aprueba-reforma-constitucional-para-que-salario-minimo-nunca-este-por-debajo-de-la-inflacion>

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso	Fecha de aprobación	Vocación
1. Tabasco	09-10-2024	35 votos a favor
2. Ciudad de México	10-10-2024	53 votos a favor
3. Tamaulipas	10-10-2024	34 votos a favor
4. Chiapas	10-10-2024	39 votos a favor
5. Sinaloa	10-10-2024	40 votos a favor
6. Campeche	10-10-2024	34 votos a favor
7. Baja California	10-10-2024	24 votos a favor
8. Zacatecas	10-10-2024	27 votos a favor
9. Durango	10-10-2024	22 votos a favor
10. Estado de México	10-10-2024	73 votos a favor
11. Tlaxcala	10-10-2024	22 votos a favor
12. Michoacán	10-10-2024	33 votos a favor
13. Yucatán	11-10-2024	35 votos a favor
14. Morelos	11-10-2024	20 votos a favor
15. San Luis Potosí	12-10-2024	26 votos a favor
16. Hidalgo	14-10-2024	29 votos a favor
17. Puebla	14-10-2024	41 votos a favor
18. Nayarit	14-10-2024	26 votos a favor
19. Colima	14-10-2024	24 votos a favor

20. Nuevo León	14-10-2024	41 votos a favor
21. Coahuila	15-10-2024	19 votos a favor
22. Sonora	15-10-2024	30 votos a favor
23. Oaxaca	15-10-2024	33 votos a favor
24. Quintana Roo	16-10-2024	24 votos a favor
25. Baja California Sur	17-10-2024	20 votos a favor
26. Veracruz	17-10-2024	34 votos a favor
27. Guerrero	17-10-2024	41 votos a favor
28. Guanajuato	24-10-2024	34 votos a favor
29. Chihuahua	29-10-2024	29 votos a favor
30. Querétaro	14-11-2024	25 votos a favor
31. Aguascalientes	05-12-2024	23 votos a favor

En cumplimiento al artículo 135 constitucional, los Congresos locales que ratificaron la reforma a nuestra Carta Magna deben remitir al Senado de la República como Cámara revisora los votos aprobatorios para que realice el cómputo y, en caso de contar con la mayoría formule la declaratoria de constitucionalidad correspondiente.

En este sentido, se cuentan con 31 oficios de acuse de recibo dirigidos a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para ser considerados en el cómputo de los votos aprobatorios del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, a saber:

1. Aguascalientes:



RAMO: Legislación
No. OFICIO: SG/DGSP/CPL/106/2025
ASUNTO: Se Remite Aprobación de Minuta con
Proyecto de Decreto
Aguascalientes, Ags., 22 de mayo de 2025

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Por este conducto, quienes suscribimos el presente curso Diputado Luis Guadalupe León Méndez, Diputada Laura Patricia Ponce Luna y Diputada Genny Janeth López Valenzuela, en nuestra calidad de Presidente, Primera Secretaria y Segunda Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes del Segundo Periodo Ordinario correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, tenemos el Honor de dirigirnos a Usted, para comunicarle que, en Sesión Ordinaria realizada el día 05 de diciembre de 2024, la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes tuvo a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo de la Fracción VI del Apartado A, y se adiciona un Tercer párrafo a la Fracción IV apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, conforme al Decreto número 74 que se adjunta, acompañándose del Dictamen Legislativo correspondiente debidamente impreso.

En este sentido, remitimos el Decreto antes citado y las documentales que originan el mismo, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y en cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, se le hace de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

2. Baja California:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	PRESIDENCIA
OFICIO No.	000780
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Acuerdo aprobado por la H. XXV Legislatura del Estado de Baja California.

" 2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas "

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores del
Congreso de la Unión
Ciudad de México

Por este conducto, me dirijo muy respetuosamente a usted, a fin de hacer de su conocimiento, que en Sesión Extraordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, celebrada el 10 de octubre de 2024, se aprobó el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

3. Baja California Sur:



EL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2024, 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Oficio No. MD/015/2024

La Paz, B.C.S., a 17 de octubre de 2024

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy, el Pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó un Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia (se anexa copia), 20 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones consistente en el siguiente resolutivo:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la Minuta que contiene Proyecto de Decreto emitido por la Honorable Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
Presidenta de la Mesa Directiva  **MESA DIRECTIVA**

4. Campeche:



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 008/OCT/24.

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 10 de octubre de 2024.

**CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

ATENTAMENTE.



Dip. Ena América García García.
Secretaria.

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Mautario.

5. Ciudad de México:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ♦ III LEGISLATURA ♦ MESA DIRECTIVA



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Palacio Legislativo de Donceles, a 10 de octubre de 2024.
MDPPOPA/CSP/0706/2024.

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, Apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como artículos 13, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en la Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura como parte del Constituyente Permanente, aprobó el proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Sírvase encontrar adjunta copia de la votación del proyecto de decreto en mención, para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,



DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

6. Chiapas:



R.S. 000009

ASUNTO: SE REMITE EL PROYECTO DE DECRETO.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
OCTUBRE 10 DE 2024.

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 004, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
H. Congreso del Estado
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

7. Chihuahua:



“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

ACUSE

Oficio No. 102-2/2024 I P.O. ALJ-Pleg
Chihuahua, Chih., a 29 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos del artículo 135 Constitucional, le remito copia del **Decreto No. LXVIII/MINDC/0021/2024 I P.O.**, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, **aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto, remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión**, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de salarios**.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Decreto, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/13456.pdf>

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Pacho

8. Colima:



Secretaría
Oficio No. DPL/34/2024
Asunto: Publicación de documentos

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
AV. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES
CENTRO, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
C.P. 06030 CIUDAD DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 4, celebrada en fecha 14 de octubre del presente año, aprobó el siguiente documento:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA

- 1. DECRETO NO. 02.-** Por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

"2024, Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima"

9. Coahuila:



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

PODER LEGISLATIVO

"2024 Bicentenario de Coahuila: 200 años de grandeza"



**SEN. JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. PASEO DE LA REFORMA 135, ESQ. INSURGENTES CENTRO.
COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.
C.P. 06030. CIUDAD DE MÉXICO.**

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por unanimidad de votos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

En virtud de lo señalado, este Congreso expidió el Decreto No. 115, mismo que se acompaña al presente oficio, así como el orden del día de la sesión en que se trató este asunto, para el debido conocimiento de sus términos.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación de la mencionada Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 16 DE OCTUBRE DE 2024.
LA OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.**


MARIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ SIMENTAL.

Blvd. Francisco Coahuila esq. Obregón
Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000
contacto@congresocoahuila.gob.mx
(844) 242 1100

www.congresocoahuila.gob.mx

3308339

10. Durango:



SECRETARIA GENERAL

**C. SENADOR JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
ESQ. INSURGENTES
COL. TABACALERA
DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC
CIUDAD DE MÉXICO,
C.P. 06030**

La Honorable Septuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprobó con 20 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones en la Sesión celebrada el 10 de octubre del presente año, la Minuta Proyecto de Decreto Bajo el No. 008, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el cual se reforman y adicionan diversas fracciones del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Lo que me permito comunicar a Usted, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjunto al presente, copia del Decreto.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 10 de octubre 2024.



**LIC. DAVID GERARDO ENRIQUEZ DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

11. Estado de México:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a
10 de octubre de 2024.

**SENADOR
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien emitir voto aprobatorio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

12. Guanajuato:



«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

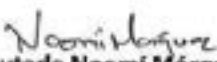
Oficio 233
Exp. 10.0

Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Ciudad de México

Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos del artículo 135 de nuestra Ley Fundamental, remitimos el acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, como parte del Constituyente Permanente, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocio Cervantes Barba
Segunda secretaria



13. Guerrero:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**
LXIV LEGISLATURA

ÁREA: Presidencia de Mesa Directiva.
OFICIO NÚMERO: LXIV/1ER/PMD/SSP/DPL/0070/2024.
ASUNTO: Se remite Decreto para su conocimiento
y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 17 de octubre de 2024.

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes el:

Decreto Número 005 por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma, el primer párrafo de la fracción VI del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Aprobado en sesión celebrada el día jueves 17 de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PODER LEGISLATIVO
GUERRERO

C.p. - Expediente - Para su seguimiento:
JPGUESRMELO@ec

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 38074
Teléfono 147 47 1 54 00
www.congresoguerrero.gob.mx

14. Hidalgo:



Asunto: Se remite Decreto N° 4-LXVI expedido por este Congreso.
Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de octubre de 2024
Oficio No. CELSH/LXV/SD – 016/2024.

ACUSE

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Estimado Senador:

Enviado un cordial saludo y remitir a usted el Decreto N° 4-LXVI: Por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JUANA OLIMA ALARCÓN RIVERA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

EAS/10/24



15. Michoacán:


Congreso del Estado
Michoacán de Ocampo

LXXVI
LEGISLATURA

Oficio SSP/DGATI/DAT/DATMDSP/68/24.
Morelia, Michoacán de Ocampo a 10 de Octubre de 2024.

LIC. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, nos permitimos remitir Acuerdo Número 24 mediante el cual la Septuagésima Sexta Legislatura emite voto a favor respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios. Lo anterior para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA


PRIMER SECRETARIO.
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.


SEGUNDA SECRETARIA.
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.


TERCER SECRETARIA.
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.


PAAPEALSTV

16. Morelos:



II CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LVI LEGISLATURA

OFICIO No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/0021/24
Cuernavaca, Morelos, a 11 de octubre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Me permito remitir a usted **DECRETO NÚMERO OCHO**, para los efectos de que se registre el voto aprobatorio de este Congreso del Estado de Morelos a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS



C.c.p. Archivo
ALH



17. Nayarit:



Oficio: CE/SG/0062/2024
Tepic, Nayarit, 14 de octubre de 2024

Integrantes del H. Congreso de la Unión Presentes

En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, comunico por este conducto, documento escaneado del Decreto que aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto referido.

Cabe señalar que dicho Decreto, fue aprobado por la Trigésima Cuarta Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria Virtual y/o Presencial, celebrada el día 14 de octubre del año en curso.

Sin otro particular reciba usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente



Lic. Clara Estela Esteban Tapia
Secretaría General



18. Nuevo León:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

Oficio 099/16/2024

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de octubre del presente año, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se propone reformar, primer párrafo de la fracción IV del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del Acuerdo No. 14 aprobado con fecha 14 de octubre de 2024, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 14 de octubre del 2024

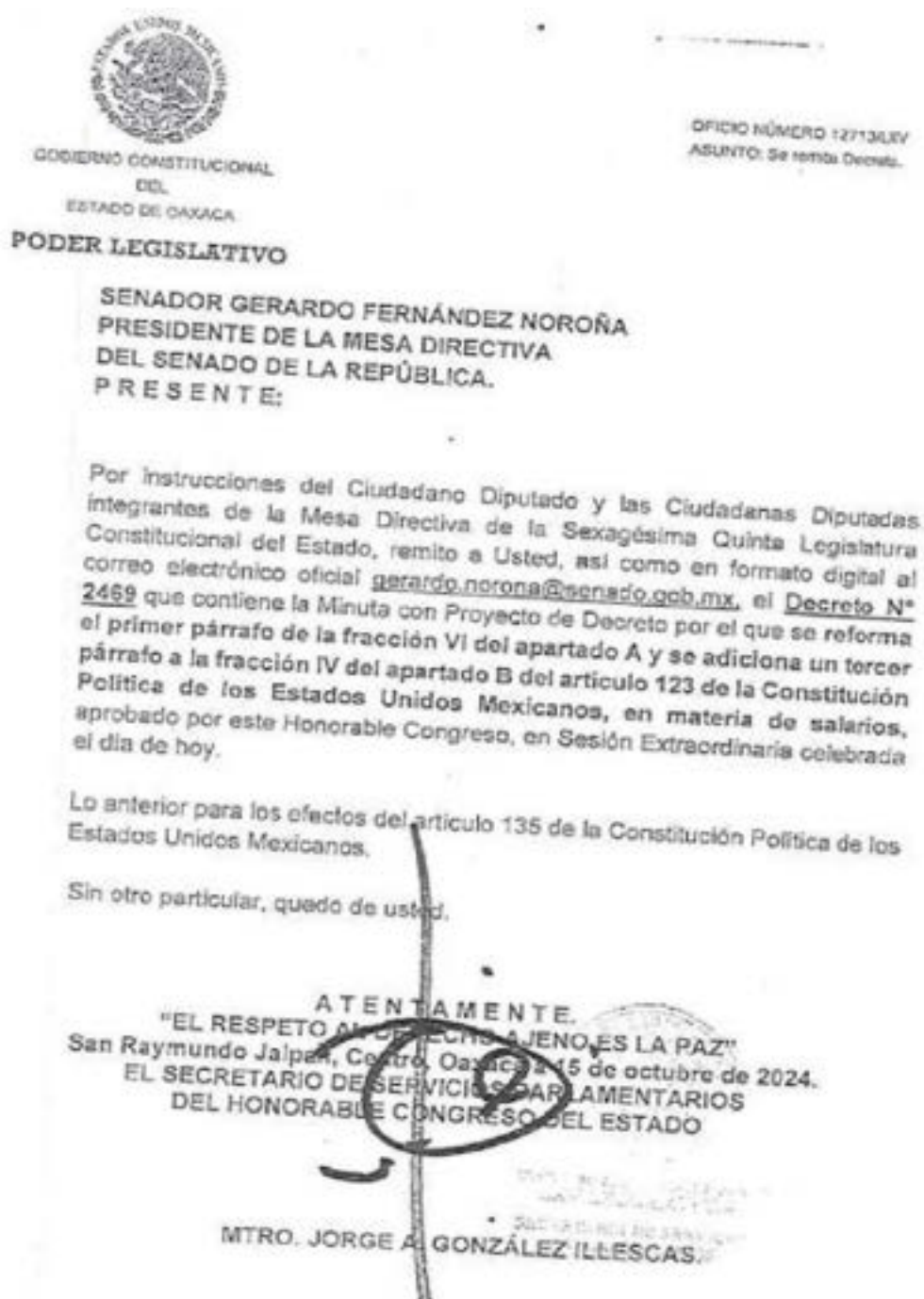
Dip. Secretaria


Isis Aydes Cabrera Álvarez

Dip. Secretaria


Alle Tamez de la Paz

19. Oaxaca:



20. Puebla:



Oficio Número: 5G/3681/2024

Asunto: Se remite Minuta Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Senador Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
del Honorable Congreso de la Unión
Presente.



Por acuerdo de la "LXII" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobado en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos a bien remitir, para los efectos legales y constitucionales procedentes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2024
MESA DIRECTIVA



Óscar Mauricio Céspedes Peregrina
Diputado Presidente



Elvia Graciela Palomares Ramírez
Diputada Vicepresidenta



Norma Estela Pimentel Méndez
Diputada Secretaria



Andrés Iván Villegas Mendoza
Diputado Vicepresidente



Susana del Carmen Riestra Pina
Diputada Secretaria

21. Quintana Roo:



"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo",
"Legislatura de la Justicia Social"

REFERENCIAL: H. PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE QUINTANA ROO.
EXPEDIENTE: PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO
EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
OFICIO NÚM.: PL/PMD/143/2025

ASUNTO: El que se indica

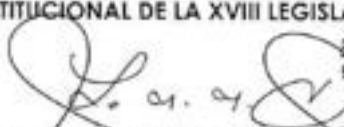
DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio XVIII/ST/011/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, mediante el cual solicita se le expida una copia del acuse que confirme el envío del voto del Pleno de la actual Legislatura, al Congreso de la Unión respecto del Decreto 029, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, me permito adjuntar al presente copia del acuse respectivo, con fecha de recepción en el Senado de la República de 21 de octubre de 2024.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
Cd. Chetumal, Q. Roo: 26 de febrero de 2025.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVIII LEGISLATURA




DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C.r.p.- Expediente.

Calle Emancipación 104, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahías
Colonia Barrio Bravo, C.P. 77038, Chetumal, Quintana Roo.

22. Querétaro:



POSE

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 14 de noviembre de 2024
Oficio N° SSP/1101/24/LXI
Exp. N° 1/029/LXI

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción I y 126, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 14 de noviembre de 2024, se ordenó turnar el DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS», remitiéndole un ejemplar del Decreto correspondiente, para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

[Firma]

DIP. LAURA ANDREA TOVAR SAAYEDRA
PRESIDENTA

Cp. Expediente
LAT/SA/19/Vane


2024
Año del Bicentenario
del Poder Legislativo del Estado de Querétaro
www.legislativa.queretaro.gob.mx

Av. Iturr-Gutiérrez León No. 2625,
Desarrollo Centro Sur, C.p. 76098,
Santiago de Querétaro, Qro.

23. Sinaloa:



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto".

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXV LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA**

OFICIO No. CES/SG/MD/E-12/2024
Culiacán, Sinaloa, Octubre 10 de 2024

C. SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente de la Cámara de Senadores
Del H. Congreso de la Unión
Presente.

La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta fecha, mediante **Acuerdo Número 10**, aprobó en sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de salarios.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente



Dip. Yeraldine Bonilla Valverde
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado

Jmrl.

24. San Luis Potosí:



Número: 209

Asunto: notificación

12 de octubre 2024

Cámara de Senadores
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Para efectos del artículo 135 de la Carta Fundamental Federal, notificamos que en Sesión Ordinaria de la data, se validó en todos sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; se adjunta certificación del proceso legislativo.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Frinné Azuara Yarzabal



Segunda Secretaria
Diputada
Jacquelin Jauregui Mendoza

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

25. Sonora:



NUM. 399/LXIV-I/24

SEN. JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO 14:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, que en su parte conducente es como sigue:

"PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a V. ...

26. Tabasco:



Congreso del Estado de Tabasco



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asunto: remitiendo Decreto 012.

Villahermosa, Tab., 09 de octubre de 2024

**SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 012**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**




**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**


**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**

27. Tamaulipas:



**Congreso del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas**

Mesa Directiva

Presidencia

Oficio Número: HCE/PMD/AT-025

Cd. Victoria, Tam., 10 de octubre de 2024.

**C. Sen.
Gerardo Fernández Noroña
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Ciudad de México.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 22 numeral 1, inciso k), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito comunicarle que en Sesión Pública Ordinaria del Pleno Legislativo celebrada en esta propia fecha, **se aprobó** el Punto de Acuerdo No. 66-5, mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios.

Al respecto, se anexa copia del Punto de Acuerdo de referencia, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración atenta y distinguida,

**ATENTAMENTE**
Presidente de la Mesa Directiva
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.

Tel: (834) 2620720 congresotamaulipas.gob.mx
Blvd. Praxedis Balboa No. 3100 Col. Parque Bicentenario C.P. 87083
Ciudad Victoria, Tamaulipas

28. Tlaxcala:



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

Oficio Número: S.P.0240/2024

Asunto: Notifica Decreto

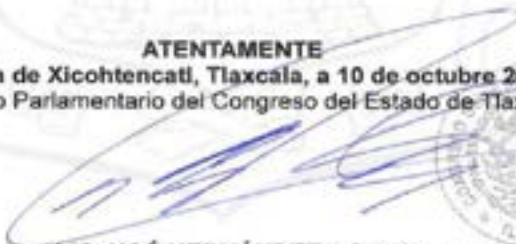
**SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en atención al oficio DGPL-1P1A.-1159.28; por este medio de notificación especial, remito a Usted **copia certificada del Decreto número 38**, aprobado por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria pública de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se **aprueba la Munita con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios**. Lo anterior, para los fines previsto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtencatl, Tlaxcala, a 10 de octubre 2024
Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala


LIC. NOÉ HERNÁNDEZ ROJAS

SECRETARÍA PARLAMENTARIA

29. Veracruz:



DEPENDENCIA: Secretaría General
NÚMERO DE OFICIO: SG/ 330803
ASUNTO: Se envían Reformas
Constitucionales.

**C. SEN.
GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

En ejercicio de la facultad que a las Legislaturas de los Estados le confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anexo al presente nos permitimos enviar el **Decreto Número 745** por el que se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, por la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos la seguridad de nuestras distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., Octubre 17 de 2024



**ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA**



**ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARÍA**

30. Yucatán:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

OF. NÚM: LXIV-CEY-149/2024
ASUNTO: Se remite Minuta.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 135 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30, fracciones V, y LVI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del presente, en mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, esta Soberanía, como integrante del Constituyente Permanente, aprobó en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Minuta en comento, se adjunta al presente la misma, para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Mérida, Yucatán, a 11 de Octubre de 2024.


DIP. NEYDA ARACELLY PAT OZUL.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

31. Zacatecas:



Oficio No. DSP/SPS/0039
Asunto.- Decreto # 006.
MESA DIRECTIVA

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Para los efectos de lo previsto en el artículo 135 Constitucional, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se aprobó el Decreto # 006, correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Sin otro particular, reciba mi respeto institucional.



ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A 10 DE OCTUBRE DE 2024
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADA PRESIDENTA


RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ

III. Asimismo, la existencia de los votos aprobatorios emitidos por las legislaturas de las entidades federativas no sólo se acredita a través de los registros contenidos en el Sistema de Información Legislativa (SIL) de la Secretaría de Gobernación, sino también mediante fragmentos de las versiones estenográficas, diarios de los debates, actas de sesión y transcripciones de los videos oficiales de las sesiones celebradas por los 31 Congresos locales, en los que consta de manera expresa la discusión, votación y aprobación de la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, como se muestra a continuación:

1. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Tabasco del 09 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones: ⁵

“Con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura, la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobada por el Congreso de la Unión, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del apartado A, y se adiciona un tercer párrafo, a la fracción IV, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, instruyó fuera enviada al Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del congreso del estado libre y soberano de Tabasco, para los fines correspondientes”

⁵ Congreso del Estado de Tabasco, Acta del 9 de octubre de 2024, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/ACTA-014-ORDINARIA-DEL-09-DE-OCTUBRE-DE-2024.pdf>

2. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Ciudad de México del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 53 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones:⁶

“La Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que la convocatoria a la presente sesión se da con fundamento en los artículos 13 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica y el artículo 329 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México y motivada por la recepción de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios aprobado por el Congreso de la Unión. Inmediatamente, la Presidencia solicitó la lectura del orden del día. Posteriormente, en votación económica se dispuso la lectura de la minuta de referencia. Enseguida, la Presidencia solicitó la votación nominal de la minuta. Con 53 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó la minuta de referencia. La Presidencia solicitó remítase a la Honorable Cámara de Senadores para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.”

3. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Tamaulipas del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 34 votos a favor: ⁷

“Somete a votación la Minuta de referencia, declarándose abierto el sistema electrónico, a fin de que los integrantes del Pleno emitan el sentido de su voto, resultando aprobada por 34 votos a favor, en todas y cada una de sus

⁶ Congreso de la Ciudad de México, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/ACTA-014-ORDINARIA-DEL-09-DE-OCTUBRE-DE-2024.pdf>

⁷ Congreso del Estado de Tamaulipas, Acta de la Sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Actas/ACTA%20N%204.pdf>

partes la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y se adiciona un tercer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente y procédase al trámite sobre Minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el artículo 88 de la Ley Interna del Congreso del Estado de Tamaulipas”

4. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Chiapas del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 39 votos a favor: ⁸

“El Diputado Presidente agregó: “APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

5. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Sinaloa del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 40 votos a favor: ⁹

“La Minuta proyecto de decreto de la Cámara de Senadores que reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el tablero electrónico es de

⁸ Congreso del Estado de Chiapas, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/actas/ACT_0836.pdf?v=Mw==

⁹ Congreso del Estado de Sinaloa, gaceta de la sesión de 10 de octubre de 2024, disponible en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/sesiones/65/Debate_1525.pdf

40 votos a favor; 0 votos en contra y 0 votos no registrados de las diputadas y diputados asistentes a la sesión.

Por unanimidad se aprueba en lo general la Minuta.

En virtud de que artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Congresos de los Estados, participan en el constituyente permanente con la aprobación o no, de las Minutas con proyecto de decreto que reforma la propia Constitución, no se puede discutir, ni poner a consideración reservas en lo particular. Por lo cual se declara aprobada la Minuta con proyecto de decreto que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y se adiciona un tercer párrafo A a la fracción IV del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

Expídase el acuerdo correspondiente y remítase al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

6. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Campeche del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 34 votos a favor ¹⁰:

“Sírvanse manifestar si aprueban la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción sexta del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción Cuarta del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. (dando los tres minutos reglamentarios o que todos los diputados y diputadas presentes hayan registrado su voto). Se cierra el sistema, solicitándole a la Primera Secretaria continúe con el procedimiento de votación respectivo y haga el cómputo correspondiente.

¹⁰ Congreso del Estado de Campeche, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/SG/LXV/ACTAS/01_PRIMER_ANO_EJERCICIO/001_PRIMER_PERIODICO_ORDINARIO/03_ACTA_SESION_ORDINARIA_10102024.pdf

Cumpliendo la instrucción la Primera Secretaria informa: Agotado el procedimiento, me permito informar que la votación ha tenido el siguiente resultado: 0 votos en contra, 34 votos a favor.

En virtud del resultado de la votación, se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción sexta del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción cuarta del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. Primera Secretaria, proceda a elaborar la minuta de decreto correspondiente y tramitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Oportunamente notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para la continuación de su trámite constitucional.”

7. Versión estenográfica de de la sesión del Congreso del Estado de Baja California del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 24 votos a favor ¹¹:

“Las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo por el cual se somete a consideración del pleno, con solicitud de dispensa de trámite, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el voto aprobatorio de esta Legislatura de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, al

¹¹ Congreso del Estado de Baja California, Versión esteneográfica de sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Parlamentarias/Version/20241010voa1.pdf>

tenor del siguiente Acuerdo:

...

Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es: 24 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.”

8. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Zacatecas del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 27 votos a favor ¹²:

“Conforme al resultado de la votación, se declara aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción Sexta del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción cuarta del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Salarios, y se instruye la Dirección de Servicios Parlamentarios, para que se remita de forma inmediata por medios electrónicos y de forma escrita la decisión de esta Soberanía Popular, a su Cámara de origen para los efectos del artículo 135 de nuestra Constitución Federal.”

9. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Durango del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 22 votos a favor ¹³:

“LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

¹² Congreso del Estado de Zacatecas, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20241107135245.pdf>

¹³ Congreso del Estado de Durango, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/ACTAS/2410105.pdf>

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro)."

10. Acta de la sesión del Congreso del Estado de México del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 73 votos a favor ¹⁴:

"Lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios mínimos, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de urgente y obvia resolución. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

...

La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia

¹⁴ Congreso del Estado de México, Gaceta Parlamentaria de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: [https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-08%20\(22-OCT-24\).pdf](https://legislacion.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-08%20(22-OCT-24).pdf)

solicita a la Secretaría la haga llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.”

11. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Tlaxcala del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 22 votos a favor ¹⁵:

“Una vez dada a conocer la Propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Propuesta con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintidós votos a favor y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita de forma inmediata a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes.”

¹⁵ Congreso del Estado de Tlaxcala, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: https://congresodeltlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2024/09/acta_ext_10102024.pdf

12. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Michoacán del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 33 votos a favor ¹⁶:

“Solicitó a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esa Presidencia su resultado; el cual fue de 33 votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero abstenciones; acto seguido, el Presidente declaró: “Aprobado por la Septuagésima Sexta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se emite voto respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios”; y ordenó se elaborara el Acuerdo y se cumpliera conforme al mismo.”

13. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Yucatán del 11 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 35 votos a favor ¹⁷:

“La Presidenta de la Mesa Directiva preguntó a la Asamblea si consideraban el dictamen lo suficientemente discutido, solicitando manifestaran su respuesta de forma económica. Fue aprobado por unanimidad. En virtud de no haber discusión, la Presidenta; de conformidad con lo establecido en el Artículo 105 primer párrafo y 106 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometió a votación el dictamen, solicitando a las y los Diputados manifestaran su voto en forma nominal, mediante el sistema electrónico hasta por cinco minutos. Transcurrido el tiempo, el Secretario Diputado Álvaro Cetina Puerto, preguntó: ¿falta algún Diputado de este Congreso por votar?; se cerró el sistema electrónico y el resultado de la votación fue de 35 votos a favor, cero en contra. Se aprobó por unanimidad. FUE TURNADO A LA SECRETARÍA DE

¹⁶ Congreso del Estado de Michoacán, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/02-ACTA-9-LXXVI-10-OCT-2024.pdf>

¹⁷ Congreso del Estado de Yucatán, Acta de la sesión del 11 de octubre de 2024, disponible en: [https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/b9a1af_Sesi%C3%B3n%20Ordinaria-11-Octubre-24-\(Matutina\).pdf](https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/uploadCey/b9a1af_Sesi%C3%B3n%20Ordinaria-11-Octubre-24-(Matutina).pdf)

LA MESA DIRECTIVA PARA QUE ELABORE LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO Y A LA SECRETARÍA GENERAL PARA RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES. Seguidamente, la Presidenta de la Mesa Directiva; solicitó a las Diputadas, Diputados y público asistente, ponerse de pie y señaló: Diputadas y Diputados, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, ha dado pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

14. Acta de la sesión del Congreso del Estado de San Luis Potosí del 12 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 26 votos a favor¹⁸:

“Que reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios;

...

En votación nominal 26 votos a favor; aprobada por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto; remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal. Asuntos Generales, no hubo. Concluido el Orden del Día se citó a la Sesión Ordinaria No. 8 el martes 15 octubre año en curso, a las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija". Finalizó la sesión a las quince horas con treinta minutos.”

15. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Hidalgo del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 29 votos a favor¹⁹:

“LA PRESIDENCIA SOLICITÓ AL DIPUTADO JUAN PABLO ESCALANTE URBAN, DESIGNADO POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, BRINDARA LECTURA DE UN EXTRACTO DEL

¹⁸ Congreso del Estado de San Luis Potosí, Acta de la sesión del 12 de octubre de 2024, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/actas/2024/11/Ord%20No.%207-Acta.pdf>

¹⁹ Congreso del Estado de Hidalgo, Acta de la sesión del 10 de octubre de 2024, disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/trabajo_legislativo/Acta_sesion/ACTA-14-OCT-2024-1.pdf

DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, FINALIZADAS LA INTERVENCIONES Y TODA VEZ QUE NO SE REGISTRARON MÁS PARTICIPANTES, LA PRESIDENCIA PREGUNTÓ AL PLENO SI SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN REFERIDO Y SIENDO ASÍ, LO SOMETIÓ A LA APROBACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN NOMINAL, EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, RESULTANDO APROBADO CON UNA VOTACIÓN DE 29 (VEINTINUEVE) VOTOS A FAVOR. APROBADO QUE FUE, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA, INSTRUYA PARA LA ELABORACIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE Y SE ENVIARA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU TRÁMITE CONSTITUCIONAL., SE ENVÍEN COPIAS CERTIFICADAS DEL DECRETO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FEDERAL.”

16. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Puebla del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 41 votos a favor ²⁰:

“LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI SE CONSIDERABA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CONSIDERADO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO ANTES

²⁰ Congreso del Estado de Puebla, Acta de la sesión del 10 de octubre del 2024, disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx/docs/LXII/GACETAS/1eraniolegislativo/Octubre-2024.pdf>

REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS; ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE ENVIÉ A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

17. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Nayarit del 10 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 26 votos a favor ²¹ :

“Concluido el registro de participantes, el diputado Presidente de la Mesa Directiva Salvador Castaneda Rangel, sometio a consideracion de la Asamblea mediante votación electrónica, la Minuta con Proyecto de Decreto, resultando aprobada por unanimidad con veintiséis votos a favor de las diputadas y de los diputados presentes; por lo que la Presidencia declare aprobado el Decreto que reforma el primer parrafo de la fraccion VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salaries; girando instrucciones a la Secretaría para su publicación en el Periodico Oficial del Poder Ejecutivo y su comunicación al Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y efectos constitucionales.”

²¹ Congreso del Estado de Nayarit, gaceta de la sesión del 10 de octubre del 2024, disponible en:
https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/PUBLICACIONES/GACETA/XXXIII/2024/gaceta_03_octubre_2024.pdf

18. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Colima del 14 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 24 votos a favor ²²:

“Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios de éste, propuesta que resultó aprobada por unanimidad de las y los legisladores presentes, por lo que la Diputada Presidenta instruyó que dicho dictamen fuese insertado íntegramente en el diario de los debates. Posteriormente la Diputada Dulce Asucena Huerta Ariza, procedió con la lectura, y al concluir la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración del Pleno la propuesta para proceder a la discusión y votación del Dictamen de referencia, lo cual fue aprobado, en votación económica, por unanimidad de las y los presentes... No habiendo más intervenciones al respecto la Presidenta instruyó a la Secretaría recabara la votación nominal correspondiente al presente dictamen, resultando bajo los siguientes términos: Con el resultado anterior, se declaró aprobado por veinticuatro votos a favor, 0 cero votos en contra y 0 cero votos en abstención. Por lo anterior, la Diputada Presidenta instruyó a la Secretaría diera el trámite legal correspondiente.”

19. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Nuevo León del 14 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 41 votos a favor ²³ :

“ESCRITO PRESENTADO POR LA C. SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA MINUTA CON PROYECTO DE

²² Congreso del Estado de Colima, Acta de la sesión del 14 de octubre de 2024, disponible en: <https://congresocol.gob.mx/web/www/gaceta/index.php#seccion8>

²³ Congreso del Estado de Nuevo León, Acta de la sesión del 14 de octubre de 2024, disponible en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxvii/ACTA%20016%20LXXVI%20SO.pdf

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

APROBADO Y RESUELTO EN EL PLENO DEL CONGRESO.”

20. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Coahuila del 15 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 19 votos a favor ²⁴:

“Esta Presidencia somete a consideración la Minuta de Proyecto de Decreto que se acaba de leer. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar la Minuta de Proyecto de Decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Le pido a la Diputada Secretaria Beatriz Eugenia Fraustro Dávila, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Beatriz Eugenia Fraustro Dávila: Diputado Presidente, se informa que el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Nombre Propuesta:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Salarios.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta, por lo que procedase a la formulación del Decreto correspondiente, así como

²⁴ Congreso del Estado de Coahuila, Diario de los debates de la sesión del 15 de octubre del 2024, disponible en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/congreso/TG/debates/20241015_SPO_S07.pdf

su envío al Ejecutivo del Estado para su publicación y remítase al Congreso de la Unión para efecto de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

21. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Oaxaca del 15 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 33 votos a favor ²⁵:

“Por lo que el Diputado Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular con treinta y cinco votos el Decreto mencionado, y ordena remitirlo al Ejecutivo del Estado para efectos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

22. Video de la sesión del Congreso del Estado de Sonora del 15 de octubre de 2024, transmitido a través del canal oficial de YouTube del Congreso, en el que se observa que el Decreto fue aprobado ²⁶:

“Punto 6 dictamen que presenta la comisión de gobernación y puntos constitucionales con punto de acuerdo mediante el cual el congreso del estado de Sonora en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según lo establece el artículo 135 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba en todas y cada una de sus partes minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios...”

Gracias diputada discutido en lo general pregunto a la asamblea en votación económica si es de aprobarse el proyecto en lo general los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie aprobado en lo general se somete a discusión el presente asunto En lo particular no habiendo

²⁵ Congreso del Estado de Oaxaca, Acta de la sesión del 15 de octubre de 2024, disponible en: https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs65.congresoootaxaca.gob.mx/sesionesdips/290_ACTA_2A_SES_CUARTO_PER_EXT_15_OCT_2024.pdf

²⁶ Canal de YouTube del Congreso del Estado de Sonora, Sesión del 15 de octubre del 2024: disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BV2h2KS-qMY&t=11005s>

discusión en lo particular se pregunta en votación económica si es de aprobarse el presente asunto los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie ha aprobado el proyecto comuníquese.”

23. Diario de los debates del Estado de Quintana Roo del 16 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 24 votos a favor ²⁷ :

“Informo a la Presidencia que la propuesta presentada fue aprobada por unanimidad con 24 votos.

Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Se invita a los presentes tomar asiento.”

24. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Baja California Sur del 17 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 20 votos a favor ²⁸ :

“SE INSTRUYÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN

²⁷ Congreso del Estado de Quintana Roo, Diario de los debates de la sesión del 16 de octubre de 2024, disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-10-16-1115-sesion-no-18.pdf>

²⁸ Congreso del Estado de Baja California Sur, Acta de la sesión del 17 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/ACTAS/XVII-LEGISLATURA/PRIMER-ANIO/PRIMER-PERODO-ORDINARIO/A-17-OCTUBRE-2024-ORDINARIA.pdf>

SOCIAL, EN VOTACIÓN NOMINAL, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN II DE NUESTRA LEY ORGÁNICA, RESULTANDO: VEINTE VOTOS A FAVOR CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES. POR TANTO, SE DECLARÓ APROBADO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INSTRUYENDO A LA DIPUTADA SECRETARIA COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA CÁMARA DE SENADORES”

25. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Guerrero del 17 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 41 votos a favor ²⁹ :

“El diputado presidente solicitó a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado b del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios. Concluida la votación el diputado secretario informó que se emitieron cuarenta y un votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Acto continuo, el diputado presidente declaró aprobado por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia, por lo que ordenó la emisión del decreto correspondiente, así como su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

26. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Veracruz del 17 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 34 votos a favor ³⁰ :

“QUINTO.- En el desahogo del siguiente asunto listado en el Orden del Día, se procedió a la discusión y deliberación de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado

²⁹ Congreso del Estado de Guerrero, Acta de la sesión del 17 de octubre de 2024, disponible en: <https://congresogro.com/assets/bw8NtOvZED88jgmn7RZi5iqzoOF6ByxArhafu4.pdf>

³⁰ Congreso del Estado de Veracruz, Acta de la sesión del 17 de octubre de 2024, disponible en: https://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXVI/Acta_17oct2024_5oExt.pdf

A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, remitida por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión. Y en razón de que la Minuta ya se encuentra publicada en la Gaceta Legislativa de esta sesión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Asamblea la dispensa de su lectura, propuesta que fue aprobada en votación económica por los diputados presentes. Posteriormente, y con fundamento en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la diputada presidenta sometió a consideración de la Asamblea la dispensa del trámite reglamentario y poner a discusión y, en su caso, aprobación la Minuta que nos ocupa; propuesta que fue aprobada en votación económica por los diputados presentes. Con base en el resultado de la votación emitida por esta Asamblea, la diputada presidenta declaró aprobada la dispensa de los trámites reglamentarios. Enseguida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se abrió el registro de oradores para la discusión en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa...

Habiéndose agotado la lista de oradores, se procedió a la apertura del sistema electrónico para la votación nominal de la Minuta que nos ocupa, resultando con 34 (treinta y cuatro) votos a favor, cero en contra y uno en abstención.

Con base en el resultado de la votación emitida por esta honorable asamblea, la diputada presidenta declaró aprobada la Minuta, ordenando emitir el decreto correspondiente, su remisión al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Estado y su remisión a la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales.

27. Acuerdo del Congreso del Estado de Guanajuato del 24 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 34 votos a favor ³¹ :

“LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, ACUERDA:

Primero. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, que remite la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Segundo. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

28. Diario de los debates del Estado de Chihuahua del 29 de octubre de 2024, el Decreto fue aprobado por 29 votos a favor ³² :

“La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1159.6, por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, como a continuación se señala.”

³¹ Congreso del Estado de Guanajuato, Acuerdo, disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/decreto_firmado/6596/ACUERDO-63.pdf

³² Congreso del Estado de Chiapas, Acta de la sesión del 29 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/debates/acta.php?iddebate=3774&iddocumento=4578>

29. Acta de la sesión del Congreso del Estado de Aguascalientes del 5 de diciembre de 2024, el Decreto fue aprobado por 23 votos a favor ³³:

“Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que resuelve la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo de la Fracción VI del Apartado A y se adiciona un Tercer Párrafo a la Fracción IV Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Salarios, remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXVI_035_17102024, una vez concluida la lectura, la Presidenta de la Mesa Directiva, conforme a lo dispuesto por los Artículos 130 fracción II y 140 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo...

Una vez concluidas las participaciones se procedió de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, llevándose a cabo la Votación Nominal del Dictamen, siendo aprobado por la mayoría de las y los Diputados presentes, registrando 23 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, por lo que la Presidenta de la Mesa Directiva, instruyó a las Diputadas, Primera y Segunda Secretarías Expedir el Decreto respectivo, así mismo proceder conforme al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

30. Video de la sesión del Congreso del Estado de Morelos del 11 de octubre de 2024, transmitido a través del canal oficial de YouTube del Congreso, en el que se observa que el Decreto fue aprobado por 20 votos a favor: ³⁴

³³ Congreso del Estado de Aguascalientes, Acta de la sesión del 5 de diciembre de 2024, disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/descargar_pdf/6864

³⁴ Canal de YouTube del Congreso del Estado de Morelos, *Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2024*, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=p_eywRlvwxc&t=188s (hora 1:05:01 a 1:05:39).

“En pro 20 Diputados como resultado de la votación de la quincuagésima sexta legislatura del congreso del estado libre y soberano de Morelos aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción sexta del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción cuarta del apartado B del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios el decreto respectivo y remítase el poder ejecutivo para su publicación e infórmese a la cámara de senadores del Congreso de La Unión Así mismo informe a las legislaturas de los estados de la república para los efectos legales conducentes que se emite el voto aprobatorio.”

31. Video de la sesión del Congreso del Estado de Querétaro del 14 de noviembre de 2024, transmitido a través del canal oficial de YouTube del Congreso, en el que se observa que el Decreto fue aprobado por 25 votos a favor: ³⁵

“Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción sexta del apartado a y se adiciona un tercer párrafo a la fracción cuarta del apartado B del artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios atendiendo la naturaleza del asunto que nos ocupa informa los presentes que a partir de este momento la sexagésima primera legislatura del Estado de Querétaro se erige en Constituyente permanente para los efectos del artículo 135 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y todo vez que el contenido del dictamen ya es del conocimiento de los integrantes del pleno por haberse publicado en la gaceta legislativa con fundamento lo dispuesto por los artículos 17 fracción decimonovena de la constitución política del Estado libre y soberano de Querétaro 53 y 126 fracción quinta de la Ley orgánica que nos rige solicitó al diputado primer secretario los someta discusión en un solo acto...”

³⁵ Canal de YouTube del Congreso del Estado de Querétaro, Sesión Ordinaria del 14 de noviembre, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xZqOStVvuNE> (minuto 6:19 al 20:07).

Que el resultado de la votación es de 25 votos a favor 0 votos en contra y cero abstenciones en virtud del resultado de la votación de conformidad con lo establecido en los artículos 75 inciso A 79 fracción I y 126 fracciones VI fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Querétaro se declara aprobada el dictamen de mérito expidas el proyecto de decreto correspondiente túrnese a la secretaría de servicios parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la ley invocada y remítase a la cámara de diputados del Congreso de La Unión para los efectos del artículo 135 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos del poder ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro la sombra de Arteaga.”

En ese sentido, se cuenta con evidencia documental y pública que robustece la certeza sobre la aprobación local de la minuta y refuerza que el Senado se encuentra pleno para efectuar el cómputo correspondiente y formular la declaratoria de constitucionalidad.

IV. A pesar de que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no ha formulado la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario, procedimiento que es indispensable para que la reforma sea remitida al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo así su entrada en vigor y su plena aplicación.

Por las razones expuestas, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución propone que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicite a la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República formule la declaratoria de constitucionalidad del decreto de referencia que beneficiará a maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, con un salario mensual justo y digno.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República formule la Declaratoria de Constitucionalidad del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de incremento salarial de personal docente, personal de salud y de seguridad pública del país.

ATENTAMENTE



Diputado Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Febrero de 2026



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>